



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 107

Radicación: 19573310300120200004800
Clase de Proceso: Verbal de Simulación
Demandante: Jhon Edwin Delgado Torres y Yenny Rocío Delgado Torres
Demandados: María Leída Delgado y Otros

Puerto Tejada, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede¹, la Notaria Única de Puerto Tejada informó que al intentar efectuar la nota de cancelación de las escrituras públicas Nos 219, 220 y 221 del 31 de marzo de 2017, encontró una diferencia en los apellidos de la demandada Arnobia Mañunga Chara, toda vez que en el ordinal segundo de la sentencia del 18 de marzo de 2021 se relaciona como “ARNOBIA DELGADO MAÑUNGA” y en la escritura pública No 220 del 31 de marzo de 2017 la otorgante firmó como “ARNOBIA MAÑUNGA CHARA”, lo que se constató con el documento de identidad No 34.490.041 de Miranda. Por tanto, para acatar la orden judicial, los nombres de la otorgante deben estar consignados en la mentada providencia.

Al respecto, es pertinente invocar el artículo 286 del Código General del Proceso, que preceptúa: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado fuera del texto).

Verificada la sentencia proferida en este asunto el día 18 de marzo de 2021, se constata que existe un error en la parte resolutive, particularmente en el ordinal segundo, en el que se resolvió “ORDENAR oficiar a la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerto Tejada, Cauca, para que se sirva tomar nota de esta decisión al margen de las escrituras públicas números 219, 220 y 221 de 31 de marzo de 2017, a través de la cual se perfeccionaron los mentados negocios de compraventa celebrados entre el señor JESUS MARINO DELGADO y los señores MARIA LEYDA DELGADO MAÑUNGA; MARIA NELLY DELGADO

¹ Archivo expediente digital 01 Cd Principal 096 Solicitud Notaria
Carrera 20 No. 21-64, Palacio de Justicia, Puerto Tejada, Cauca
Tel. 602 -8240000 Extensión 763
jccoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAÑUNGA; MILTON MARINO DELGADO MAÑUNGA; DIEGO ALEXANDER DELGADO MAÑUNGA; LUZ STELLA DELGADO MAÑUNGA; JENNY ROCIO DELGADO TORRES; JHON EDWIN DELGADO TORRES; ARNOBIA DELGADO MAÑUNGA y MARIBEL YARPAZ GARZÓN.”.

Lo anterior, teniendo en consideración que el nombre correcto de la demandada es Arnobia Mañunga Chara, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.490.041 de Miranda²; en consecuencia, se corregirá ese ordinal de la sentencia y se notificará por aviso esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 18 de marzo de 2021, el cual quedará así: “*SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Única del Círculo Notarial de Puerto Tejada (Cauca), para que se sirva tomar nota de esta decisión al margen de las escrituras públicas Nos. 219, 220 y 221 de 31 de marzo de 2017, a través de las cuales se perfeccionaron los mentados negocios de compraventa celebrados entre el señor Jesús Marino Delgado y los señores María Leyda Delgado Mañunga; María Nelly Delgado Mañunga; Milton Marino Delgado Mañunga; Diego Alexander Delgado Mañunga; Luz Stella Delgado Mañunga; Jenny Rocío Delgado Torres; Jhon Edwin Delgado Torres; Arnobia Mañunga Chara y Maribel Yarpaz Garzón.*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la Notaria Única de Puerto Tejada y precisar los números de identidad de las partes.

TERCERO: NOTIFICAR por aviso la presente decisión, por los motivos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE³ Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

² Archivo expediente digital 01 Cd Principal 013 Contestación Demanda Folios 17 y 18

³ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 22 del 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ee009e24bad51dc4150d09c54f726e9d7f91bb446e2bd45de7787e7493b811**

Documento generado en 19/03/2024 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>